



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL- 074/2019

PARTE ACTORA: MELINA VITE GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ

SECRETARIO: FRANCISCO ARIAS PÉREZ

Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil diecinueve.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve el Juicio Electoral promovido por Melina Vite García, en el sentido de **CONFIRMAR** el Acuerdo IECM-JA074-19 emitido por la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México el ocho de mayo de dos mil diecinueve¹, por el que ratifica la calificación obtenida por la parte actora en la entrevista del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019.

GLOSARIO

Acto impugnado o Acuerdo impugnado

Acuerdo IECM-JA074-19 de ocho de mayo de dos mil diecinueve, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-022/2019

¹ En adelante todas las fechas se referirán a dos mil diecinueve, salvo otra precisión.

Autoridad responsable o Junta Administrativa	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Concurso	Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Convocatoria	Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019
Criterios y Metodología	Criterios y Metodología para la entrevista a aspirantes del Concurso de Oposición abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019, aprobados mediante el Acuerdo IECM-JA028-19 el veintidós de febrero de dos mil diecinueve
Dirección Distrital	Dirección Distrital 4 del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Pleno	Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Parte actora	Melina Vite García
SISPE	Sistema de Seguimiento de Personal Eventual
Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
Unidad Técnica	Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

De lo narrado por la parte actora en su escrito inicial, así como del contenido de las constancias de autos, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Actuaciones previas.

1. Actualización del Procedimiento de Selección de Personal Eventual. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho la Junta Administrativa emitió el Acuerdo IECM-JA098-18, por el que aprobó la actualización del procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y de Personal Eventual, identificado con la clave IECM/PR/UTCFyD/10/2017.

2. Convocatoria. El treinta y uno de enero el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-012/2019, por el que se aprobó la Convocatoria.

3. Aprobación de registro de aspirantes. El trece de febrero la autoridad responsable aprobó mediante Acuerdo IECM-JA018-19 el registro de aspirantes, así como las sedes, horarios y programación de exámenes de conocimientos y práctico del Concurso.

4. Aprobación de resultados de conocimientos y práctico. El veintidós de febrero la Junta Administrativa, mediante Acuerdo IECM-JA026-19, aprobó los resultados del examen de conocimientos y práctico, así como las sedes, horarios y programación de la evaluación curricular del Concurso.

5. Criterios y Metodología. En la misma fecha, la Junta Administrativa aprobó los Criterios y Metodología.

6. Entrevista. El once de marzo el Titular y el Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana de la Dirección Distrital 4 realizaron la entrevista a la parte actora.

7. Resultados de la entrevista. El veintidós de marzo, por Acuerdo IECM-JA048-19, la Junta Administrativa aprobó los resultados de la entrevista, así como los resultados finales de las y los aspirantes al Concurso.

8. Escrito de revisión de entrevista. El veintisiete de febrero la parte actora presentó escrito dirigido a la Unidad Técnica, a fin de solicitar la revisión de la entrevista por considerar que no fue correctamente evaluada.

9. Revisión de los resultados de la entrevista. El veintiocho de marzo la Junta Administrativa emitió el Acuerdo IECM-JA050-19 por el que resolvió cinco solicitudes de revisión de los resultados del examen de conocimiento y evaluación curricular y cincuenta y siete sobre los resultados de la entrevista y finales del Concurso.

10. Designación de personas ganadoras y lista de reserva del Concurso. En la misma fecha la Junta Administrativa, mediante Acuerdo IECM-JA051, aprobó la designación de personas ganadoras y lista de reserva del Concurso.

II. Primer Juicio Electoral.

1. Demanda. El dos de abril la parte actora presentó escrito de demanda ante el Instituto Electoral a efecto de impugnar los Acuerdos IECM-JA038-19 e IECM-JA050-19, en los que se resolvieron, respectivamente, las solicitudes de revisión del examen de conocimientos y práctico, así como los resultados de la revisión de evaluación de la entrevista.

2. Recepción y turno. El nueve de abril siguiente se recibió en este Tribunal Electoral el medio de impugnación y el diez de abril el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-022/2019**, turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena para la sustanciación y, en su oportunidad, formular el proyecto de resolución atinente.

3. Resolución. El dos de mayo este Tribunal Electoral resolvió el juicio citado, en el sentido de sobreseer el acuerdo IECM-JA038-19 por haber sido impugnado de manera extemporánea y revocar el diverso IECM-JA050-19, a fin de que la Junta Administrativa realizara una revisión pormenorizada al informe remitido por la persona titular de la Dirección Distrital, de manera fundada y motivada, y tomando en cuenta el escrito de revisión presentado por la parte actora emitiera un nuevo acuerdo de revisión de la entrevista.

4. Cumplimiento de sentencia. El ocho de mayo la Junta Administrativa emitió el Acuerdo IECM-JA074-19, por el que dio cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el juicio de referencia.

5. Acuerdo Plenario. El veintiuno de mayo el Pleno emitió Acuerdo mediante el cual tuvo por cumplida la sentencia de dos de mayo dictada en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-022/2019.

III. Segundo Juicio Electoral.

1. Demanda. El veinte de mayo la parte actora presentó escrito de demanda ante el Instituto Electoral, a efecto de impugnar el Acuerdo IECM-JA074-19 de ocho de mayo por el que se ratifica la calificación obtenida por la parte actora en la entrevista del Concurso.

Informó que su número de folio es GAM/328/2019 y que se registró como aspirante al cargo de Auxiliar Administrativo Especializado "A".

2. Recepción y turno. El veintisiete de mayo siguiente se recibió en este Órgano Jurisdiccional el medio de impugnación, así como diversa documentación remitida por la autoridad responsable.

El veintiocho de mayo el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-074/2019** y turnarlo a su Ponencia para la sustanciación y, en su oportunidad, formular el proyecto de resolución atinente, lo que se cumplimentó mediante el oficio TECDMX/SG/900/2019, suscrito por el Secretario General.

3. Radicación. Mediante proveído de veintinueve siguiente, el Magistrado Instructor radicó el expediente y se reservó proveer sobre la admisión de la demanda y las pruebas ofrecidas por la parte actora.

4. Comparecencia de tercero interesado. Durante el plazo de setenta y dos horas para la publicación del medio de impugnación no

compareció tercero interesado, según lo informado por la autoridad responsable.

5. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió la demanda y decretó el cierre de instrucción, dado que no existían diligencias pendientes de realizar, quedando los autos en estado de dictar sentencia, conforme a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente juicio, toda vez que en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional Electoral en la Ciudad de México, garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos, acuerdos y resoluciones en la materia, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación para controvertir actos u omisiones de las autoridades electorales en el ámbito local, conforme a lo previsto en los artículos 102 y 103 fracción I de la Ley Procesal.

En el presente caso la parte actora controvierte el Acuerdo de la Junta Administrativa IECM-JA074-19 de ocho de mayo, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-022/2019, por el que ratifica la calificación obtenida por la parte actora en la entrevista del Concurso.

Precisado lo anterior, se citan las disposiciones normativas en que se sustenta la competencia y la decisión de este Tribunal Electoral.

- **Constitución Federal.** 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 fracción IV, incisos b), c) y l), y 133.

Tratados Internacionales:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**². 2 y 14.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”**³. 8.1 y 25.

Legislación de la Ciudad de México:

- a) **Constitución Local.** 38 y 46, Apartado A, inciso g).
- b) **Código Electoral.** 1, 2, 30, 31, 32, 33, 165 fracción V, 179 fracción VII y 185 fracciones III y XVI.
- c) **Ley Procesal.** 1, 28 fracción I, 31, 32, 33, 36, 37 fracción I, 38, 102 y 103 fracción I.

Además, la vía en que se analiza la presente controversia es la procedente, de acuerdo con la Jurisprudencia emitida por este Tribunal de rubro: **“JUICIO ELECTORAL. ES LA VÍA IDÓNEA PARA CONTROVERTIR ACTOS U OMISIONES DE UN PROCEDIMIENTO**

² Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 (XXI), el 16 de diciembre de 1966. Aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Ratificado por México el 24 de marzo de 1981.

³ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969. Aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

DE SELECCIÓN DE AUXILIARES ELECTORALES”.⁴

SEGUNDO. Procedencia.

Este Tribunal Electoral examina si el medio de impugnación satisface los presupuestos procesales establecidos en la normativa, a efecto de determinar su procedencia y, en su caso, pronunciarse sobre el fondo de la cuestión planteada.

Ello, en virtud de que la prosecución de un juicio es una cuestión de orden público, cuyo trámite está contenido en la ley. Por tanto, es imperativo que se analicen los supuestos de procedencia del mismo de manera preferente.

Sirve de apoyo la Jurisprudencia TEDF1EL J001/1999 aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable no hizo valer alguna causa de improcedencia.

Tampoco este Órgano Jurisdiccional advierte de oficio que el medio de impugnación resulte improcedente, habida cuenta que la demanda satisface los requisitos previstos en la normativa procesal, como se explica enseguida:

⁴ Jurisprudencia TEDF4EL J001/2015, consultable en https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf

⁵ Consultable en: Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, pág. 13.

a) Forma. Cumple con los requisitos del artículo 47 de la Ley Procesal, ya que se presentó por escrito, en la misma se precisó el nombre de la parte actora, un domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y se aportaron pruebas.

Asimismo, en el escrito se identificó la firma autógrafa de quien promueve, el acto reclamado, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causan a la parte actora la determinación de la autoridad responsable y los preceptos legales que considera vulnerados.

b) Oportunidad. El Juicio Electoral se promovió de manera oportuna, en razón de que la demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 42 de la Ley Procesal, conforme a lo siguiente:

El Acuerdo impugnado fue aprobado por la autoridad responsable el ocho de mayo, el cual fue notificado de manera personal el catorce de ese mismo mes, de conformidad con lo manifestado por la parte actora. Además, es un hecho notorio en términos del numeral 52 de la Ley Procesal.⁶

Por tanto, el plazo para impugnarlo corrió del quince al veinte de mayo, sin contar los días dieciocho y diecinueve de ese mes por ser sábado y domingo, respectivamente, y por lo tanto inhábiles.

⁶ En el expediente TECDMX-JEL-022/2019 obra a foja 414 copia certificada de la notificación personal realizada a Melina Vite García.

En consecuencia, si la demanda se presentó el veinte de mayo, es evidente que se presentó dentro del plazo de los cuatro días. De ahí que sea oportuna.

c) Legitimación e interés jurídico. Este requisito se cumple en la especie, ya que el presente medio de impugnación fue promovido por la parte actora por su propio derecho, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 fracción I y 46 fracción II de la Ley Procesal; además, de dicho escrito se advierte que participó en el Concurso. Aunado a lo anterior, dicha calidad le es reconocida por el Instituto Electoral al rendir su informe circunstanciado, de ahí que en el caso se estime que cuenta con la legitimación y el interés jurídico necesarios para controvertir el acuerdo impugnado.

d) Definitividad. El juicio que nos ocupa cumple con este requisito, dado que la parte actora controvierte el Acuerdo IECM-JA074-19 que resolvió la revisión de la entrevista del Concurso, por lo que no hay otra instancia que deba agotarse.

e) Reparabilidad. Se estima que el acto impugnado no se ha consumado de forma irreparable, por lo que aún puede ser revocado o modificado por este Órgano Jurisdiccional a través de la resolución que se dicte en el presente juicio y, en consecuencia, es factible ordenar la reparación de la violación alegada.

TERCERO. Materia de la impugnación.

1. Pretensión, causa de pedir y resumen de agravios.

Este Tribunal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal, procede a analizar de manera íntegra el escrito de demanda a efecto de identificar los agravios, con independencia de su ubicación, toda vez que no es requisito que estén contenidos en un capítulo especial.

De ser el caso, se suplirá la deficiencia en la expresión de la inconformidad para desprender el perjuicio que señala la parte actora y salvaguardar su garantía de acceso a la justicia.

Al respecto, es aplicable en lo conducente la Jurisprudencia J.015/2002 de este Tribunal Electoral, de rubro: **“SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.”**⁷

Sin que lo anterior implique una suplencia total ante la ausencia de hechos de los que se desprendan agravios, ya que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Procesal, corresponde a la parte actora la carga de indicar al menos la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnada, así como los motivos que originaron ese perjuicio.

⁷ Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012, Tribunal Electoral del Distrito Federal, pág. 44.

Teniendo en cuenta que para la expresión de la inconformidad no es necesario que se emplee una determinada fórmula o se siga un silogismo; para tener configurado el agravio basta con que se señale claramente la causa de pedir, como se razona en la Jurisprudencia 2/98 de la Sala Superior, de rubro: “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**”⁸

No obstante, la autoridad jurisdiccional no está obligada a estudiar oficiosamente agravios que no fueron invocados, puesto que ello no constituiría una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de la persona que promueve.

De ahí que este Tribunal Electoral no pueda estudiar agravios que no fueron planteados por las partes.

Pretensión. La pretensión de la parte actora es que este Órgano Jurisdiccional revoque el Acuerdo impugnado, a fin de que se le asigne la calificación correcta que la entrevista amerita u ordene a la Junta Administrativa la reposición de la misma, en estricto apego a los Criterios y Metodología aprobados para realizar dicha entrevista.

Causa de pedir. Se sustenta, esencialmente, en que la autoridad responsable omitió aplicar los Criterios y Metodología.

⁸ Consultable en la página electrónica del TEPJF <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=2/98&tpoBusqueda=S&sWord=agravios>.

Resumen de agravios. En virtud de que no existe disposición legal que exija la transcripción de agravios, se expone una síntesis de los motivos de inconformidad.

1. La parte actora refiere que se violan los artículos 41 fracción V Apartado A, primer párrafo, de la Constitución Federal, en relación con el 50, numeral 3, de la Constitución local, así como 2, párrafo tercero, del Código Electoral, en tanto tales dispositivos enuncian como principios rectores en materia electoral, entre otros, la certeza, legalidad y objetividad.

Señala la parte actora que no se respetaron dichos principios, ya que el informe rendido por el titular de la Dirección Distrital, mediante el cual sostuvo la justificación de la evaluación a la entrevista, fue hecho de manera discrecional, al no dar participación al segundo de los aplicadores en la revisión.

2. La Junta Administrativa no hizo una valoración pormenorizada del informe remitido por el titular de la Dirección Distrital, con motivo de la nueva revisión ordenada por este Tribunal.

Además, refiere que falta exhaustividad y motivación, ya que únicamente se señaló que se ratificaba el resultado de la entrevista.

3. La parte actora señala que fue incorrecta la aplicación de la metodología de desarrollo de la entrevista y su evaluación, ya que el entrevistador evaluador fue omiso en considerar que si la respuesta no era suficiente o clara, debía conducir la entrevista por medio de preguntas tendientes a indagar la forma en la cual acontecieron los hechos y así se allegara de elementos para determinar las

condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las cuales desarrolló las actividades, a fin de aclarar su respuesta. Al no haber actuado así, debe reponerse la entrevista.

Conforme a los agravios expuestos, la *litis* del presente asunto radica en analizar y determinar si la revisión de la entrevista se encuentra apegada a lo señalado en la Convocatoria, así como los principios que rigen la actuación del Instituto Electoral y, en su caso, si tal circunstancia generó una afectación a la aspiración de la parte actora de ocupar el cargo de Administrativo Especializado “A”.

Primero será analizado el agravio identificado con el numeral uno y de manera conjunta los dos restantes.

Sin que lo expuesto genere una afectación a la parte actora, ya que de conformidad con la Jurisprudencia **04/2000** de la Sala Superior, identificada con el rubro: “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”⁹, los conceptos de agravios se pueden analizar de manera conjunta o separada, en el mismo orden o en uno distinto al señalado por la parte actora, ya que lo verdaderamente importante es que se estudien todos sus planteamientos, con independencia del lugar donde se ubiquen. En el caso concreto serán analizados en el orden que fueron enunciados.

CUARTO. Estudio de fondo.

Como ya se señaló, la pretensión de la parte actora radica en que este Tribunal Electoral revoque el acuerdo impugnado a efecto de que

⁹ Consultable en www.te.gob.mx

se evalúe nuevamente su entrevista y, en su caso, esté en la aptitud de ocupar una plaza de Administrativo Especializado “A”.

Cuestión Previa.

Previo al estudio de los agravios planteados, se estima conveniente precisar el contenido y alcance de los Criterios y Metodología.

El citado instrumento dispone que la entrevista es de tipo conductual, en donde la persona servidora pública contará con las herramientas metodológicas que adquiera en el Taller que impartirá la Unidad Técnica, con base en una guía de entrevistas en donde se valorarán los rubros de: **1)** Resolución de problemas; **2)** Trabajo en equipo; **3)** Responsabilidad, y **4)** Iniciativa.

A su vez, la entrevista se compondrá de las etapas siguientes:

a. Preparación de la entrevista. Es aquella en la cual la persona entrevistadora se prepara e informa lo necesario para conducir la entrevista; para ello, deberá conocer los aspectos que serán valorados, así como los datos e información general de la persona aspirante contenidos en la ficha curricular.

De igual forma, en esa etapa se dispone que la persona entrevistadora deberá manejar de manera adecuada los silencios, llevar un control adecuado de la entrevista, evitar distracciones o interrupciones, evitar perjuicios, ser flexible en el proceso y no mostrar actitud sexista ni discriminatoria.

b. Apertura de la entrevista. Inicia con la confianza que debe generar la persona entrevistadora mediante comentarios o preguntas iniciales que permitan crear un ambiente agradable.

c. Desarrollo de la entrevista. La persona entrevistadora deberá informar a la entrevistada que la institución está utilizando una guía para realizar la entrevista, a la cual se ceñirán. Para ello, le señalará a la parte entrevistada que le preguntará ejemplos específicos de lo que haya vivido con anterioridad, a fin de profundizar sobre su experiencia profesional.

Asimismo, deberá comentar a la parte entrevistada que deberá explicar sobre el ámbito competencial en que se desarrolló; que solicitará una serie de ejemplos de situaciones basadas en su experiencia profesional; ejemplos de situaciones difíciles que hayan concluido positivamente y que durante la entrevista se tomarán notas.

En ese sentido, las primeras preguntas durante el desarrollo de la entrevista se enfocarán en los puntos básicos de la ficha curricular para posteriormente pasar a aspectos personales y familiares, siendo importante explorar las metas.

d. Cierre de la entrevista. La parte entrevistadora anuncia que la entrevista está a punto de finalizar y, a su vez, puede utilizar frases relacionadas con dudas de la entrevista, o bien, si desea agregar otra cuestión.

Cabe precisar que la Guía de Criterios también establece que las preguntas realizadas **serán abiertas**, explorando las diferentes áreas de la persona entrevistada.

No obstante lo anterior, dicha Guía establece una serie de preguntas sugeridas, las cuales, para mayor precisión, se insertan a continuación:

Resolución de Problemas	
Analiza y soluciona problemas; toma decisiones oportunas y razonables	
Preguntas	Criterio de respuesta
<ul style="list-style-type: none"> • Relate una situación en la que necesitó reunir información para tomar una decisión. • Cuando tiene que tomar una decisión, ¿qué aspectos analiza principalmente? 	<ul style="list-style-type: none"> • Vincula la información obtenida con su toma de decisiones.
<ul style="list-style-type: none"> • Describa un ejemplo de análisis de datos para la toma de decisiones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Verifica la confiabilidad de los resultados o de la información que obtiene.
<ul style="list-style-type: none"> • Piense en una situación de decisión laboral difícil que haya enfrentado y comente qué hizo. • ¿Qué hace cuando tiene dificultades para resolver un problema? 	<ul style="list-style-type: none"> • Crea escenarios de simulación de situaciones derivando consecuencias y propone opciones, con base en ellas.
<p>Piense en una decisión o problema que haya requerido presentar alternativas de solución a un superior, ¿qué acciones tomó?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Se planteó diferentes alternativas para solucionar el problema o aplicó directamente una solución sin pensar en otras posibles? 	<ul style="list-style-type: none"> • Recomienda alternativas de solución, basado en argumentos sólidamente sustentados.
<ul style="list-style-type: none"> • Comente una ocasión en la que haya evaluado riesgos para tomar una decisión. • Describa una situación donde afrontó un problema complejo que requirió el pensamiento cuidadoso y el análisis, ¿qué obstáculos encontró?, ¿cómo los superó? • Piense en una decisión que tomó y no fue la correcta, ¿por qué?, ¿cómo piensa que se tenía que haber resuelto? 	<ul style="list-style-type: none"> • Toma decisiones asumiendo niveles de riesgos previamente analizados, en su ámbito de responsabilidad.

Trabajo en Equipo Colabora con otras personas; participa activamente hacia una meta común; valora la contribución de cada persona al equipo; comprende la repercusión de las propias acciones	
Preguntas	Criterio de respuesta
<ul style="list-style-type: none"> • Deme un ejemplo de una situación en la que su equipo de trabajo tuvo que colaborar con otros equipos para alcanzar un objetivo. • Describa un grupo en el cual era un miembro activo y tenía que conseguir un objetivo común, ¿cuál es la misión del grupo?, ¿cuál era su papel? • Señale un ejemplo de un buen trabajo en equipo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabaja efectiva y cooperativamente con equipos de diferentes áreas, disciplinas o regiones a fin de alcanzar sus objetivos.
<ul style="list-style-type: none"> • Deme un ejemplo de una situación en la que obtuvo la colaboración de alguien fuera de su equipo de trabajo. • ¿Cuáles son los aspectos que más valora a la hora de trabajar en equipo?, ¿con qué grupos se ha sentido más cómodo? 	<ul style="list-style-type: none"> • Construye redes de trabajo y relaciones dentro y fuera de su propia función o área de influencia.
<ul style="list-style-type: none"> • Deme ejemplos de contactos que haya desarrollado en el trabajo y de lo que obtuvo esa relación. • ¿Cuándo mejora su rendimiento, en acciones individuales o en grupo? 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantiene y aprovecha relaciones externas a través de las cuales obtiene recursos e información relevantes.
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Con qué persona le ha resultado más difícil interactuar en el trabajo?, ¿por qué le resultó difícil?, ¿qué hizo para trabajar con esa persona? • Cuando trabaja con personas nuevas, ¿cómo hace para coordinar esfuerzos? • ¿Qué tipo de compañeros/as de trabajo le desagradan especialmente? 	<ul style="list-style-type: none"> • Ajusta su estilo personal de interacción al estilo y necesidades de las personas con las que trabaja.
<ul style="list-style-type: none"> • Deme ejemplos de una situación en la cual implementó medidas para fomentar el respeto y la no discriminación o, bien, señale ejemplos de situaciones donde su equipo de trabajo tuvo que trabajar con otros equipos para fomentar estos rubros. • Si alguien le pidiera ayuda para realizar un trabajo, ¿cómo reaccionaría? 	<ul style="list-style-type: none"> • Fomenta el respeto, la no discriminación, la equidad laboral entre su equipo de trabajo y en su interacción con los demás.

Responsabilidad	
Compromiso con el que las personas realizan las tareas encomendadas	
Preguntas	Criterio de respuesta
<ul style="list-style-type: none"> • Describa una situación donde le encargaron una tarea que no correspondía con sus objetivos, ni rutinas de trabajo, ¿cómo reaccionó? • Mencione una circunstancia de trabajo donde haya cometido un error. ¿Qué actitud asumió? 	<ul style="list-style-type: none"> • La persona aspirante narra alguna situación en la cual cumplió a costa de las circunstancias el trabajo encomendado; describe cómo aun en situaciones en las cuales no necesariamente le correspondía, por su nivel de responsabilidad, esperó las indicaciones o se acogió a la circunstancia en la cual estaba situada.
<ul style="list-style-type: none"> • Cuénteme qué actitud asumió cuando no cumplió con los tiempos estimados en una tarea que le fue asignada. • Describa un momento en el que tuvo que aportar una propuesta distinta para realizar su trabajo, ¿qué lo llevó a tomar la iniciativa? ¿Qué obstáculos venció? ¿Cuál fue el resultado? 	<ul style="list-style-type: none"> • La narración de la persona aspirante muestra una experiencia genuina, aun cuando no haya sido favorable; lo anterior es posible suponerlo a partir de la estructura de la narración, los actores involucrados y el desenlace.

Iniciativa	
Habilidad para idear, crear y definir proyectos y adaptarse a los cambios de su entorno, tiene la capacidad para proponer acciones eficientes frente a situaciones no previstas.	
Preguntas	Criterio de respuesta
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Me puede contar sobre alguna situación laboral donde haya hecho una sugerencia sobre cómo realizar el trabajo solicitado y que ésta haya sido rechazada? ¿Cómo reaccionó? 	<ul style="list-style-type: none"> • La persona aspirante narra cuál fue el producto y la reacción de la persona que encomendó el trabajo.
<ul style="list-style-type: none"> • Describa una experiencia en donde se sintió capaz de trabajar sin supervisión directa. 	<ul style="list-style-type: none"> • La persona aspirante describe cómo se sintió ante la posibilidad de no ser supervisado por un externo: describe emociones, así como la estrategia procedimental para el logro de un objetivo en particular.

Una vez concluida la entrevista conductual se deberán realizar los siguientes pasos para calificar las respuestas y determinar si cubre el perfil para el puesto.

La escala de calificación mide la cantidad de evidencia demostrada por quien sustenta (grado de dominio) y es la siguiente: .5, 1, 1.5, 2 y 2.5.

Se deberá considerar como criterio la interpretación de que la persona demuestra la competencia a partir de la calificación “1.5”.

Las puntuaciones 2 y 2.5 indican alta evidencia de la competencia, es decir, que presenta evidencias de variedad de los comportamientos que aparecen en la Guía de Entrevista como “Criterios de Respuestas”.

Las puntuaciones .5 y 1 indican que la persona presentó sólo evidencia de algunos comportamientos relacionados con la competencia, pero no suficientes para cumplir con el nivel de complejidad esperado.

La calificación asignada a la competencia indicará la medida en que se identificó evidencia del grado de dominio considerado en el perfil de competencias críticas del cargo.

Una puntuación superior a la calificación del 1.5 indica que se presentan evidencias de todos los comportamientos mencionados en los criterios de respuesta esperados para el grado de dominio del cargo para quien concursa y, además, se considera que es capaz de demostrar comportamientos de mayor complejidad.

-	.5	1	1.5	2	2.5	+
	Muy Baja evidencia	Baja evidencia	Evidencia	Alta evidencia	Muy alta evidencia	

En cuanto al proceso de revisión, de conformidad con el Considerando 27 del Acuerdo **IECM/ACU-CG-012/2019**, por el que el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Convocatoria para el Concurso, éste deberá contener cuando menos el mecanismo de revisión de las etapas, evaluaciones o resultados finales.

Así mismo, en su Considerando 32 y punto de Acuerdo Primero, se determinó designar como Órgano Colegiado de Supervisión del proceso de selección a la Junta Administrativa.

En ese sentido, la Base Sexta de la Convocatoria para el Concurso establece que la supervisión del proceso de selección estará a cargo de la Junta Administrativa y los casos no previstos en la misma o en el procedimiento respectivo serán resueltos por ésta.

Por su parte, la citada Convocatoria señala en el apartado denominado "**Tercera Etapa. Resultados finales**", que las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de sus resultados presentando un escrito ante la Unidad Técnica en los tres días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de cada etapa.

Además, el mecanismo de revisión será resuelto por la Junta Administrativa, en un término no mayor a cinco días hábiles, en términos del Procedimiento **IECM/PR/UTCFyD/10/2017** (actualizado mediante Acuerdo **IECM-JA098-19** de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho).

Ahora bien, el Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual identificado con la clave **IECM/PR/UTCFyD/10/2017** señala

en sus numerales 2 y 4 las áreas involucradas en el mismo, así como sus responsabilidades, entre las que destacan:

Área	Responsabilidades
Órgano Colegiado de Supervisión (Junta Administrativa o OCS).	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer y resolver las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes. • Elaborar por conducto de su Secretaría Técnica el proyecto de Acuerdo para resolver la solicitud de revisión.
Unidad Técnica o UTCFyD.	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes. • Analizar el cumplimiento de requisitos para su trámite. • Elaborar el Informe sobre la procedencia de la revisión. • Realizar, en su caso, los ajustes derivados de la determinación adoptada por el OCS.
Órganos Desconcentrados (OD)	<ul style="list-style-type: none"> • Remitir a la UTCFyD, en su caso, la información y documentación necesaria para realizar la revisión de resultados, cuando se trate de un proceso de selección de personal eventual.

Por su parte, el numeral 5 establece las políticas de operación, señalando:

- Quién puede solicitar la revisión.
- El plazo para la presentación de dicha solicitud.
- Los requisitos del escrito.
- El plazo para la resolución.
- Los casos en que será declarada improcedente o sobreseída.
- La forma de notificación.
- La actuación de los Órganos Desconcentrados, tratándose específicamente de revisión respecto de la evaluación curricular.
- Las cuestiones que no serán objeto de revisión.

- El área a la que deberán remitirse los medios de impugnación en contra del acuerdo que resuelva una solicitud de revisión.

A su vez, el numeral 6 define que la **Revisión de Resultados** es el mecanismo orientado a garantizar la **certeza** y **legalidad** a las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso de la Rama Administrativa o del Personal Eventual.

El numeral 7 establece la descripción de las actividades, el área responsable y el documento empleado, como se observa a continuación:

Núm.	Actividad	Área responsable	Documento empleado
1	Recibe la solicitud de revisión.	UTCFyD	Solicitud
2	Verifica el cumplimiento de requisitos.	UTCFyD	Solicitud
3	Integra el expediente correspondiente.	UTCFyD	Expediente
4	Elabora el informe relativo a la procedencia o improcedencia de la solicitud y lo remite al OCS.	UTCFyD	Informe
5	Aprueba, en su caso, la procedencia o improcedencia de la solicitud.	OCS	Acuerdo
6	Realiza, en su caso, los ajustes derivados de la determinación adoptada por el OCS.	UTCFyD	
7	Publica el Acuerdo e Informe aprobados por el OCS.	SE ¹⁰ UTCSyD ¹¹	Acuerdo e Informe

Así, de conformidad con la metodología señalada, se procede a dar respuesta a los agravios vertidos del escrito de demanda.

¹⁰ Secretaría Ejecutiva.

¹¹ Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

1. Informe rendido por el entrevistador de manera singular.

La parte actora refiere que el informe rendido por el titular de la Dirección Distrital, mediante el cual sostuvo la justificación de la evaluación a la entrevista, lo realizó de manera discrecional, al no dar participación a otros aplicadores en la revisión, siendo que los Criterios en el apartado de Logística establecen que las entrevistas serán conducidas por los Titulares o Encargados de Despacho de Órganos Desconcentrados, con una persona más del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El agravio expresado es **infundado** por las razones siguientes:

Conforme a la logística establecida en el Acuerdo IECM-JA-28-19 la Junta Administrativa determinaría al grupo de entrevistadores conformado por el titular de Dirección Distrital y una persona más del Servicio Profesional. Por lo que hace al Procedimiento de revisión de la entrevista la Dirección Distrital a través de su titular debe rendir el informe, el cual debe ser examinado por la citada Junta, ajustándose al Procedimiento para la revisión de resultados. Así, contrario a lo manifestado por la parte actora, el informe se hizo conforme la logística establecida sin que con ello se le ocasionara algún perjuicio.

En efecto, el Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual, identificado como IECM/PR/UTCFyD/10/2017 (actualizado mediante Acuerdo IECM-JA098-18 de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho), señala en sus numerales 2 y 4 las áreas involucradas en el mismo, así como sus responsabilidades.

En ese instrumento se establece la responsabilidad de los órganos desconcentrados de remitir a la Unidad Técnica, en su caso, la información y documentación necesaria para realizar la revisión de resultados, cuando se trate de un proceso de selección de personal eventual.

En ese sentido, en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno el dos de mayo, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos solicitó al titular de la Dirección Distrital su intervención, a efecto de revisar nuevamente la evaluación recaída de la entrevista realizada a la parte actora.

Lo que se cumplimentó el siete de mayo a través del oficio IECM-DD-04/102/19 dirigido a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Acuerdos que constituyen documentales públicas, en términos de lo dispuesto en los artículos 53, fracción I y 55 de la Ley Procesal, al haber sido expedidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, y que no existe prueba en contrario que la desvirtúe, por ende, merecen valor probatorio pleno.

Con base en lo anterior, la Junta Administrativa en su carácter de autoridad responsable, en plenitud de funciones, procedió a analizar la puntuación asignada en cada rubro de la entrevista realizada a la parte actora.

De lo anterior se advierte que se dio cumplimiento al Procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y del Personal Eventual, establecido mediante Acuerdo IECM-JA098-18, siendo la participación del titular de la

Dirección Distrital la de rendir el informe solicitado por la Unidad Técnica y, de acuerdo con la resolución emitida por este Tribunal en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-022/2019, la revisión quedaba a cargo del órgano colegiado denominado Junta Administrativa, la que en su momento dio cumplimiento a lo ordenado tal como consta en el Acuerdo IECM-JA074-19.

Por lo anterior, el agravio en estudio es **infundado**.

2. Que fue incorrecta la aplicación de la metodología de desarrollo de la entrevista y su evaluación.

3. No se realizó una valoración pormenorizada del informe rendido por el titular de la Dirección Distrital.

La parte actora señala que el entrevistador evaluador fue omiso en considerar que, si la respuesta no era suficiente o clara, debía conducir la entrevista por medio de preguntas tendientes a indagar la forma en la cual acontecieron los hechos.

Además, refiere, la Junta Administrativa no hizo una valoración pormenorizada del informe remitido por la titular de la Dirección Distrital, con motivo de la nueva revisión ordenada por este Tribunal.

Este Tribunal Electoral estima que los agravios en estudio resultan **infundados**, por las razones siguientes:

La persona entrevistadora se ajustó a lo previsto en los Criterios y Metodología para la entrevista del Concurso.

En efecto, la entrevista se realizó con base en preguntas sugeridas por la guía respectiva; así, también se ciñó a lo dispuesto en la etapa de cierre de la entrevista al señalar que estaban por concluir y si deseaba agregar algo más.

Sin que de la guía se advierta que hubiera sido obligación del entrevistador actuar en el sentido de encaminar las preguntas a fin de obtener las respuestas, tal como lo sugiere la parte actora.

Siendo que la guía presenta las competencias a evaluar, no es preciso que se siga una secuencia ideal, por lo que no es obligatorio seguir al pie de la letra su contenido, sino que ésta se desarrollará de acuerdo con la conversación que se lleve a cabo.

Por ello, se estima que contrario a lo argumentado por la parte actora, la autoridad responsable hizo una valoración de las razones por las que consideró adecuado el puntaje que le fue otorgado a la promovente.

Por otra parte, de conformidad con los Criterios y Metodología para aplicar entrevistas se analizarían los parámetros siguientes:

Competencia	Porcentaje
Resolución de problemas	25
Trabajo en equipo	25
Iniciativa	20
Responsabilidad	30

Así mismo, dicha calificación tendría una ponderación máxima de veinte por ciento en la calificación global de las demás etapas, ello

con el fin de que la persona pudiera ser designada como Administrativo Especializado “A”.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte actora y de acuerdo a la entrevista practicada, se le asignó un puntaje final de “7.50”, en razón a lo siguiente:

Resolución de problemas	Trabajo en equipo	Iniciativa	Responsabilidad	Puntaje Final
2.0	2.0	2.0	1.5	7.5

La calificación asignada a la competencia indica la medida en que se identificó evidencia del grado de dominio considerado en el perfil de competencias y, para ello, se tomaron en cuenta los criterios referidos, mismos que fueron fijados en los Criterios y Metodología para aplicar las entrevistas.

Si bien respecto a cada una de ellas no se emite una explicación en lo particular, lo cierto es que de acuerdo con los Criterios y Metodología para aplicar entrevistas a la parte actora se le otorgó una explicación sobre cada una de las interrogantes que se le formularían, lo cual incluso es señalado por la propia autoridad responsable.

En efecto, del contenido del Acuerdo impugnado se advierte que la autoridad responsable estableció:

a) Resolución de problemas. La entrevista relató pasajes de su experiencia laboral que permiten advertir que ha enfrentado y resuelto exitosamente problemas de tipo laboral, no fue posible comprobar la forma en que arribó a la solución del incidente y constatar que dicha

persona propuso opciones de solución al conflicto, por lo que consideró que fue correcto el puntaje asignado.

b) Trabajo en equipo. La persona aspirante relata una situación de discrepancia en la forma de trabajo que tuvo con una compañera, el cual permite advertir la disposición para trabajar de forma conjunta con otras personas bajo metas comunes; sin embargo, no es posible advertir que la persona entrevistada valore la contribución de todos los integrantes del equipo, por el contrario, se aprecia cierto grado de imposición de una idea individual y no la construcción de una idea colectiva o de consenso. Por lo anterior, se considera que el puntaje asignado por la persona entrevistadora es correcto.

c) Responsabilidad. La persona aspirante relata una experiencia laboral que permite advertir que existe compromiso para realizar las tareas encomendadas; no obstante, también se observa que existe cierta predisposición a actividades laborales en función del género, que se confunde en cuanto a si las mismas corresponden o no a su ámbito de responsabilidad. Por lo anterior, se considera que el puntaje asignado por la persona entrevistadora es correcto.

d) Iniciativa. La persona aspirante relata una experiencia sobre el cumplimiento de instrucciones de sus superiores jerárquicos, lo cual pone en evidencia su capacidad de adaptarse a los cambios en su entorno; sin embargo, sus respuestas no son suficientes para advertirla capacidad para implementar acciones eficientes frente a situaciones no previstas. Por lo anterior, se considera que el puntaje asignado por la persona entrevistadora es correcto.

En efecto, la Junta Administrativa en el examen de resultados de la entrevista adujo:

- a) **Resolución de problemas.** No fue posible comprobar la forma en que arribó a la solución del incidente y constatar que dicha persona propuso opciones de solución al conflicto.
- b) **Trabajo en equipo.** Existe cierta predisposición a actividades laborales en función del género, que se confunde en cuanto a si las mismas corresponden o no a su ámbito de responsabilidad.
- c) **Responsabilidad.** Existe cierta predisposición a actividades laborales en función del género, que se confunde en cuanto a si las mismas corresponden o no a su ámbito de responsabilidad
- d) **Iniciativa.** Sus respuestas no son suficientes para advertir la capacidad para implementar acciones eficientes frente a situaciones no previstas

Con base en las razones que se asientan en revisión de la entrevista realizada por la Junta Administrativa se estimó que el puntaje asignado por la persona entrevistadora es correcto.

Como puede verse, contrario a lo afirmado por la parte actora, la Junta Administrativa sí realizó la revisión de la entrevista valorando las respuestas dadas conforme a los Criterios y Metodología y la Guía para su aplicación, estableciendo los elementos objetivos a considerar en el puntaje otorgado, tomando como base lo relatado por la parte actora en pasajes de su experiencia laboral.

De ahí que no pueda compartirse que la valoración quedó al arbitrio de los entrevistadores, ya que todas ellas se realizaron conforme a los Criterios y Metodología establecidos, otorgando la puntuación pertinente conforme a la medida en que se identificó la evidencia del grado de dominio considerado en el perfil de competencias, lo que se estima correcto.

Así, en términos de la Convocatoria, el puntaje de la entrevista se considerará un insumo más en la valoración del perfil del puesto; entonces, tal aspecto valorativo en principio no es determinante para la designación del cargo al que aspira la promovente.

De tal modo que la autoridad responsable realizó una revisión de la puntuación integral de las competencias sujetas a consideración durante la entrevista, tales como: Resolución de problemas; Trabajo en equipo, Iniciativa y Responsabilidad, mediante mecanismos certeros y objetivos previamente establecidos.

En ese sentido, la parte actora generó evidencias de todos los comportamientos señalados en los criterios de respuesta esperados y así demostró el grado del dominio del cargo que aspira.

Por lo anterior, este Órgano Jurisdiccional considera que contrario a lo planteado por la promovente, en el caso no se le vulneró algún derecho o principio sustancial o se dejaron de aplicar Criterios y Metodología previamente establecidos.

El hecho de que la parte actora en la entrevista hubiera obtenido una calificación de "7.5", obedeció a que en su desarrollo demostró una variación en las aptitudes exigidas durante las etapas, lo cual, se

insiste, pudo haber conocido al estar vinculada al proceso como aspirante, y sin que la misma refleje algún criterio arbitrario o fuera de los parámetros previstos en la propia Convocatoria, razonamientos que fueron señalados en el Acuerdo impugnado.

Por lo que se concluye que el Acuerdo combatido se encuentra fundado y motivado, toda vez que en su parte considerativa se citan los Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral que sustentan el actuar de la Junta Administrativa; así mismo, dio las razones, circunstancias o causas que sirvieron de sustento para otorgar la calificación asentada en el acuerdo controvertido. Por tanto, dicho acuerdo tampoco carece de exhaustividad.

En consecuencia, al ser **infundados** los agravios en estudio, debe confirmarse el Acto impugnado.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** el Acuerdo IECM-JA074-19 emitido por la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México el ocho de mayo de dos mil diecinueve, por el que ratifica la calificación obtenida por la parte actora en la entrevista del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los órganos desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019, por las razones señaladas en el Considerando CUARTO de esta resolución.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte actora; **por oficio** a la autoridad responsable, acompañando copia certificada de la presente sentencia, y **por estrados**.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con el voto concurrente que emite la Colegiada Martha Leticia Mercado Ramírez, mismo que corre agregado a la presente sentencia como parte integrante de ésta. Todo lo actuado ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

INICIA VOTO CONCURRENTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON LA CLAVE TECDMX-JEL-074/2019.

Respetuosamente, emito voto concurrente por considerar que los agravios referentes a evidenciar la incorrecta aplicación de la

metodología del desarrollo de la entrevista y su evaluación deben ser considerados inoperantes.

A efecto de exponer las razones de mi voto, considero que es relevante señalar los siguientes antecedentes:

I. Contexto del asunto.

A. Actualización del Procedimiento de Selección de Personal

Eventual. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo **IECM-JA098-18**, por el que aprobó la actualización del procedimiento para la revisión de resultados de los procesos de selección de la Rama Administrativa y de Personal Eventual, identificado con la clave **IECM/PR/UTCFyD/10/2017**.

B. Convocatoria. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto citado emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-012/2019**, por el que se aprobó la Convocatoria del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados durante el ejercicio fiscal 2019.

C. Criterios y Metodología. El veintidós de febrero del año en curso, la Junta Administrativa, mediante Acuerdo **IECM-JA028-19**, aprobó los Criterios y Metodología para la entrevista a aspirantes del Concurso de Oposición Abierto para seleccionar personal eventual que apoyará a los Órganos Desconcentrados

del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2019.

D. Entrevista. El once de marzo posterior, el Titular y el Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana de la Dirección Distrital 4, realizaron la entrevista a la parte actora.

E. Resultados de la entrevista. El veintidós siguiente, por Acuerdo **IECM-JA048-19**, la Junta Administrativa aprobó los resultados de la entrevista, así como los resultados finales de las y los aspirantes al Concurso.

F. Escrito de revisión de entrevista. El veintisiete posterior, la parte actora presentó escrito a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, a fin de solicitar la revisión de la entrevista por considerar que no fue correctamente evaluada.

G. Revisión de los resultados de la entrevista. El veintiocho inmediato, la Junta Administrativa emitió el Acuerdo **IECM-JA050-19**, por el que resolvió cinco solicitudes de revisión de los resultados del examen de conocimientos y evaluación curricular y cincuenta y siete sobre los resultados de la entrevista y finales del Concurso.

H. Designación de personas ganadoras y lista de reserva del Concurso. En la misma fecha, la Junta Administrativa, mediante Acuerdo **IECM-JA051**, aprobó la designación de personas ganadoras y lista de reserva del Concurso.

- I. **Primer demanda.** El dos de abril de dos mil diecinueve, la parte actora presentó escrito de demanda ante el Instituto Electoral a efecto de impugnar los Acuerdos **IECM-JA038-19** e **IECM-JA050-19**, en los que se resolvieron, respectivamente, las solicitudes de revisión del examen de conocimientos y práctico, así como los resultados de la revisión de evaluación de la entrevista. Medio de impugnación registrado con la clave **TECDMX-JEL-22/2019**.
- J. **Resolución.** El dos de mayo posterior, este Tribunal Electoral resolvió el juicio citado, en el sentido de sobreseer el acuerdo **IECM-JA038-19**, por haber sido impugnado de manera extemporánea y revocar el diverso **IECM-JA050-19**, a fin de que la Junta Administrativa realizara una revisión pormenorizada al informe remitido por la persona titular de la Dirección Distrital, de manera fundada y motivada, y tomando en cuenta el escrito de revisión presentado por la parte actora emitiera un nuevo acuerdo de revisión de la entrevista.
- K. **Cumplimiento de sentencia.** El ocho inmediato, la Junta Administrativa emitió el Acuerdo **IECM-JA074-19**, por el que dio cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral en el juicio de referencia, acordándose su cumplimiento el veintiuno posterior.
- L. **Segunda Demanda.** El veinte de mayo siguiente, la parte actora presentó escrito de demanda ante el Instituto Electoral, a efecto de impugnar el Acuerdo **IECM-JA074-19**, por el que se ratifica la calificación obtenida por la parte actora en la entrevista del Concurso señalado.

II. Razones del voto concurrente.

Los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional determinamos confirmar el acuerdo **IECM-JA074-19**.

Lo anterior, por considerar, en la sentencia aprobada, infundados los agravios consistentes en la incorrecta aplicación de la metodología de desarrollo de la entrevista y su evaluación.

Ahora bien, el motivo de mi voto radica en que, si bien coincido con el sentido de la sentencia, estimo que los planteamientos sostenidos sobre la incorrecta aplicación de la metodología de desarrollo de la entrevista y su evaluación, deben ser considerados inoperantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Primera Sala, ha considerado que resultan inoperantes los agravios a cuestiones no invocadas en la demanda primigenia, toda vez que al tratarse de razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, y por tanto, que no pueden ser materia del litigio.¹²

¹² Jurisprudencia y Tesis Aislada **1a./J. 70/2014 (10a)** y **1a. XLV/2013 (10a)**, de rubros **RECURSO DE INCONFORMIDAD. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS EN LOS QUE SE CUESTIONAN CONSECUENCIAS GENERADAS INDIRECTAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA PROTECTORA QUE NO FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN EL AMPARO e INCONVENCIONALIDAD DE LEYES. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE LA EXPONEN CUANDO SON AJENOS A LA LITIS PLANTEADA EN PRIMERA INSTANCIA**, visibles en los links https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000&Expresion=176604&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=176604&Hit=1&IDs=176604&tipoTesis=&Seminario=0&tabla=&Referencia=&Tema= y https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000&Expresion=2002807&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL

Así mismo, cabe apuntar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido¹³ que cuando la parte impugnante omite expresar argumentos debidamente configurados, en los términos expuestos, los conceptos de agravio se deben resolver como inoperantes, en los casos en que:

- a. No controvierten, en sus puntos esenciales, las consideraciones que sustentan el acto o resolución impugnada;
- b. Los conceptos de agravio se limitan a repetir casi textualmente lo expresado en el medio de impugnación local, sin aducir nuevos argumentos a fin de combatir las consideraciones medulares que sirven de sustento a la autoridad responsable para desestimar los conceptos de agravio aducidos en la instancia local;
- c. Se formulan conceptos de agravio que no fueron del conocimiento de la autoridad responsable, de surte que no tuvo la oportunidad de conocerlos y hacer pronunciamiento al respecto;
- d. Se aduzcan argumentos genéricos o imprecisos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; y,
- e. Se enderecen conceptos de agravio, que pretendan controvertir un acto o resolución definitiva y firme.

[&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2002807&Hit=1&IDs=2002807&tipoTesis=&Seminario=0&tabla=&Referencia=&Tema=](#), respectivamente.

¹³ SUP-JIN-7/2016 visible en el link https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JIN-0007-2016.pdf.

En los supuestos mencionados, la consecuencia directa de la inoperancia de los conceptos de agravio es que las consideraciones expuestas por la responsable continúen rigiendo el sentido de la resolución controvertida, porque tales agravios no tendrían eficacia para anularla, revocarla o modificarla.

En el caso que nos ocupa, la parte actora hace valer como uno de sus agravios, que la responsable, así como los entrevistadores originales, debieron ceñirse a los criterios y metodología, previamente establecidos para la realización de las entrevistas, al considerar que el encargado de aplicarlo en su caso, fue omiso en considerar que si la respuesta no era suficiente o clara, debía conducir la entrevista por medio de preguntas tendientes a indagar la forma clara en la cual acontecieron los hechos referidos por el entrevistado, para allegarse de elementos suficientes a fin de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en la que este último desarrolló sus actividades para resolver la situación planteada en su respuesta.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que el acto controvertido es consecuencia del cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el diverso Juicio Electoral identificado con la clave **TECDMX-JEL-22/2019**; es decir, que si bien es un acto diferente al reclamado en una primera oportunidad, también deriva de la cadena impugnativa, de la cual forma parte la solicitud de revisión de la entrevista presentada, promovida por la parte actora el veintisiete de marzo del año en curso, ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del citado Instituto.

En este sentido, en dicha solicitud (de la cual la Junta Administrativa consideró para emitir el acuerdo controvertido¹⁴) tales planteamientos no fueron formulados por la parte actora, lo que impidió a la propia Junta, como autoridad ahora responsable, pronunciarse sobre los mismos, es decir, la responsable no tuvo la oportunidad de conocerlos y emitir la contestación respectiva.

En otras palabras, la parte actora introdujo cuestiones novedosas que no planteó en su escrito de solicitud de revisión, lo que produce, conforme a los criterios señalados por la Suprema Corte de la Justicia de la Nacional y Sala Superior, a considerarlo como de reciente introducción a la controversia, motivo por el cual los planteamientos así formulados deben calificarse como inoperantes, sin que sea procedente estudiarlos como se planteó en la sentencia aprobada por la mayoría.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 185, FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 100, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITE LA MAGISTRADA MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE CON LA CLAVE TECDMX-JEL-074/2019.

¹⁴ A página 29 del acuerdo impugnado (IECM-JA074-19) se señala: “En ese mismo orden de ideas, en el escrito de revisión la persona actora refiere que el titular del órgano desconcentrado sólo se concretó a sostener su calificación, interpretando de manera discrecional las respuestas de la entrevista.”

GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ
CAMARENA
MAGISTRADA

ARMANDO HERNÁNDEZ
CRUZ
MAGISTRADO

MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA

JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO

PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL